



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en estas actuaciones los actores, por derecho propio e invocando una representación colectiva como dirigentes del Sindicato Unido de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUTPLA), promovieron acción de *habeas corpus* contra el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, con el objeto de que se proceda en forma inmediata a dar trabajo efectivo, productivo, formativo y remunerado a todas las personas privadas de su libertad ambulatoria que se hallen alojadas y desocupadas en los establecimientos penitenciarios federales del país.

2°) Que la petición quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y fue rechazada *in limine*. La Sala 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al intervenir dentro del procedimiento de consulta regulado en la ley 23.098, confirmó lo decidido. Posteriormente, en el marco del recurso de casación interpuesto para que se revise aquel fallo, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional declinó su competencia a favor de la Cámara Federal de Casación Penal, que, por intermedio de la Sala III, resistió dicha atribución y terminó generando un conflicto negativo de competencia que correspondería que sea dirimido en forma directa por esta Corte Suprema en los términos del art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58.

3°) Que, en su dictamen, el señor Procurador General de la Nación interino, dada la naturaleza y alcance de la pretensión judicialmente ejercida, propició la actuación, en materia recursiva, de la Cámara Federal de Casación Penal.

4°) Que, sin que ello importe abrir juicio acerca de la procedencia o improcedencia de la acción intentada, al cuestionarse una presunta omisión en la que habría incurrido una autoridad nacional y hallarse comprendida, en su faz colectiva, la vulneración de los derechos de personas detenidas en todos los establecimientos penitenciarios federales del país, corresponde que en la causa entienda la justicia federal, debiendo remitirse los autos a la Cámara Federal de Casación Penal, a sus efectos (Competencia "Corrales, Guillermo Gustavo y otro", Fallos: 338:1517).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal deberá resolver el recurso de casación de autos, a cuyo fin se le remitirán las actuaciones. Hágase saber a la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.